

ARTÍCULO 21.

El Tesorero es el encargado de la recaudación y custodia de los fondos de la sociedad, y de hacer todos los pagos que ordene el presidente, llevando cuenta detallada de las operaciones que ejecute, y presentar en forma á la sociedad el resúmen de la cuenta trimestral del modo prevenido en el párrafo 9.º del art. 17.

ARTÍCULO 22.

Al secretario corresponde estender y autorizar las actas de las Juntas generales y de las sesiones que celebre la Directiva, y redactar la correspondencia y demás documentos que la sociedad necesite.

TÍTULO IV.

De la Escuela de Música.

ARTÍCULO 23.

Habrà un Maestro profesor de música pagado de los fondos de la sociedad, con los auxiliares necesarios que pueda sostener la misma.

ARTÍCULO 24.

Corresponde al Maestro de música:

Primero. Dar la enseñanza musical con toda la extensión posible á los alumnos de la escuela; y como jefe de dicha enseñanza disponer lo que más convenga á este objeto, de acuerdo con la junta Directiva.

2.º Disponer así mismo y dirigir los ensayos nece-